



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

A los 28 días del mes de enero de 2026, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Lic. Paola Gucioní, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Gustavo Gualtieri, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Sergio Klimenko, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes: la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Coordinadora Institucional informa que por Decreto de la Provincia de Santa Cruz N° 0044, de fecha 12 de enero de 2026, ha sido designado como representante titular de dicha Provincia ante el CFP, el Sr. Sergio Klimenko, y como representantes alternos la Sra. Nadia Lorena Ricci y el Sr. Raúl David Noriega.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. **REGIMEN DE CITC**

1.1. **Merluza común:**

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-09098162-APN-DNCYFP#MEC (26/01/26) con Nota DAP N° 14/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

1.1.2. Reserva social:

1.1.2.1. Nota del Representante de la Provincia de Río Negro (27/1/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.

1.1.2.2. Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 325/DRyFP/2025 (30/12/25), N° 002/SCP-SEPyA/2026 (5/1/26), N° 006/SCP-SEPyA/2026 (7/1/26), N° 007/SCP-SEPyA/2026 (8/1/26), N° 010/SCP-SEPyA/2026 (12/1/26), N° 020/SCP-SEPyA/2026 (20/1/26), N° 024/SCP-SEPyA/2026 (21/1/26), N° 026/SCP-SEPyA/2026 (21/1/26) y N° 028/SCP-SEPyA/2026 (22/1/26), con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.

1.1.2.3. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 121/2026-SP (27/01/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

2. **LANGOSTINO**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

- 2.1. Nota de DNCyFP NO-2026-06508650-APN-DNCYFP#MEC (19/01/2026) referida a la captura incidental de langostino en la pesquería de merluza común.
- 2.2. Resolución CFP N° 7/2018: Nota INIDEP NO-2026-03146063-APN-DNI#INIDEP (09/01/2026) en respuesta a la consulta sobre área de cierre dispuesta en art. 19 - Anexo I.
- 2.3. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 017/SEPyA/2026 (19/1/26) referida a la temporada de pesca de langostino.
3. CALAMAR
 - 3.1. Nota de CEPA (15/12/25) referida a la operatoria de buques congeladores arrastreros al norte del paralelo 41° S.
 - 3.2. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2026-08848515-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2026-07368715-APN-DGDAGYP#MEC.- IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-09352869-APN-SSRAYP#MEC (27/1/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación, cambio de titularidad y reemplazo del proyecto pesquero del buque SAN LUCAS I (M.N. 076).
4. ABADEJO
 - 4.1. Nota de CEPA (15/12/25) referida al impacto del régimen de captura de abadejo en las flotas fresquera y congeladora.
5. MERLUZA COMÚN
 - 5.1. Nota de CAIPA (19/01/26) reiterando la solicitud para dejar sin efecto las paradas biológicas.
6. CRUSTACEOS BENTONICOS
 - 6.1. Nota DPP NO-2026-0849419-APN-DPP#MEC (23/1/26) elevando a consideración del CFP propuesta de objetivos del plan de manejo de centolla.
7. DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN
 - 7.1. Nota de CAIPA (19/01/26) con solicitud de información sobre la determinación de los valores del DUE.
 - 7.2. Nota de CAIPA (19/01/26) con solicitud de información sobre la recaudación en concepto de DUE.
8. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 8.1. EX-2025-91588261-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2025-141856271-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2025-144149664-APN-SSRAYP#MEC (30/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque PUNTA PARDELAS (M.N. 03060).
9. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 9.1. EX-2025-137774636-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2026-06708033-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2026-04977471-APN-DNYRP#MEC (14/01/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A., de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 95 (M.N.02933).
 - 9.2. EX-2025-137780221-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2026-07401463-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2026-04977417-APN-DNYRP#MEC (14/01/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de FENIX



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

INTERNATIONAL S.A., de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 89 (M.N.02903).

- 9.3. EX-2025-137784971-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2026-07460650-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2026-04977333-APN-DNYRP#MEC (14/01/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de FENIX INTERNATIONAL S.A., de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 91 (M.N.02924).
- 9.4. EX-2025-137790634-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2026-07404598-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2026-04977382-APN-DNYRP#MEC (14/01/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de FENIX INTERNATIONAL S.A., de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 92 (M.N.02930).
10. **AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
- 10.1. Nota DPP NO-2026-07967860-APN-DPP#MEC (22/1/26) con Nota MREClC NO-2026-05520402-APN-DGCLI#MRE adjuntando Nota Verbal No. 1686/2025 de la Embajada de Estados Unidos en Argentina solicitando autorización para que el buque ROGER REVELLE, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.
- Nota NO-2026-09182676-APN-DPP#MEC (26/1/26) con Nota MREClC NO-2026-09095421-APN-DGCLI#MRE adjuntando Nota Verbal No. 0106/2026 de la Embajada de Estados Unidos en Argentina modificando fecha de inicio de la campaña.
- Nota INIDEP NO-2026-05852812-APN-DNI#INIDEP (16/1/26) referida al embarque de observadores en la campaña.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-09098162-APN-DNCYFP#MEC (26/01/26) con Nota DAP N° 14/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.2. Reserva social:

- 1.1.2.1. Nota del Representante de la Provincia de Río Negro (27/1/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Rio Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común de la Reserva Social, de acuerdo al concepto



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 200 toneladas para el buque VIERNES SANTO (M.N. 0668),
- 300 toneladas para el buque SAN JUAN B (M.N. 023),
- 300 toneladas para el buque PEDRITO (M.N. 025),
- 400 toneladas para el buque DON AGUSTÍN (M.N. 0968), y
- 400 toneladas para el buque FRANCA (M.N. 0495)

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 2% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025. Las capturas de los buques SAN JUAN B (M.N. 023) y PEDRITO (M.N. 025) deberán ser descargadas en puerto de la Provincia de Río Negro.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2.2. Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 325/DRyFP/2025 (30/12/25), N° 002/SCP-SEPyA/2026 (5/1/26), N° 006/SCP-SEPyA/2026 (7/1/26), N° 007/SCP-SEPyA/2026 (8/1/26), N° 010/SCP-SEPyA/2026 (12/1/26), N° 020/SCP-SEPyA/2026 (20/1/26), N° 024/SCP-SEPyA/2026 (21/1/26), N° 026/SCP-SEPyA/2026 (21/1/26) y N° 028/SCP-SEPyA/2026 (22/1/26), con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 80 toneladas para el buque NORMAN (M.N. 01381),
- 80 toneladas para el buque SAN SALVADOR II (M.N. 01434),
- 80 toneladas para el buque PATAGONIA (M.N. 0284),
- 80 toneladas para el buque HUAFENG 817 (M.N. 0570),



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

- 80 toneladas para el buque GAUCHO GRANDE (M.N. 0339),
- 240 toneladas para el buque VIERNES SANTO (M.N. 0668), y
- 160 toneladas para el buque PORTO BELO II (M.N. 02790).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2.3. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 121/2026-SP (27/01/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 1.000 toneladas para el buque NDDANDDU (M.N. 0141),
- 500 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N. 0436),
- 500 toneladas para el buque ARAUCANIA (M.N. 01384),
- 1.000 toneladas para el buque MARLENE DEL CARMEN (M.N. 03293),
- 300 toneladas para el buque SAN JUAN B (M.N. 023),
- 300 toneladas para el buque PEDRITO (M.N. 025),
- 500 toneladas para el buque ATON (M.N. 03264),
- 500 toneladas para el buque MARIO R (M.N. 01394), y
- 500 toneladas para el buque PACHACA (M.N. 02572).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut, para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia de Río Negro en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

2. LANGOSTINO

2.1. Nota de DNCyFP NO-2026-06508650-APN-DNCYFP#MEC (19/01/2026) referida a la captura incidental de langostino en la pesquería de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la DNCyFP efectúa una consulta sobre la eventual continuidad de la medida temporal y excepcional adoptada en el Acta CFP N° 22/2025 de contemplar una captura incidental de langostino en la pesquería de merluza común, entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur y los meridianos 60° y 62° de longitud Oeste, de hasta el 20% de las capturas totales por marea para buques fresqueros arrastreros que operan fuera del AVPJM.

Teniendo en cuenta la petición de la citada Dirección Nacional, como así también la medida similar adoptada de manera temporal en el Acta CFP N° 29/2024 para los períodos 2024-2025, en el período que va del 1° de febrero al 30 de abril de cada año, se acuerda solicitar una nueva opinión técnica al INIDEP para el corriente año y a tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

2.2. Resolución CFP N° 7/2018: Nota INIDEP NO-2026-03146063-APN-DNI#INIDEP (09/01/2026) en respuesta a la consulta sobre área de cierre dispuesta en art. 19 - Anexo I.

En el punto 4.1. del Acta CFP N° 36/2025 se acordó solicitar al INIDEP que evaluará la posibilidad de llevar a cabo una campaña de investigación en el área de cierre establecida por el artículo 19 del Anexo I de la Resolución CFP N° 7/2018, ubicada al este del límite de las aguas de jurisdicción de la Provincia de Río Negro, hasta el meridiano 62° de longitud Oeste, y entre los paralelos 41° y 43° de latitud Sur.

En respuesta a dicha solicitud, el INIDEP informa que el grupo científico encargado de la evaluación del recurso langostino ha considerado que, en principio, no resultaría conveniente planificar una campaña de investigación específica en esa zona, dado que no se cuenta con información suficiente respecto de la presencia, distribución espacial ni estacionalidad del recurso. Señala que la ausencia de estos antecedentes incrementa el riesgo de obtener resultados poco representativos y limitaría la eficiencia del esfuerzo científico.

En consecuencia, el Instituto considera más apropiado avanzar inicialmente con prospecciones exploratorias, una vez comenzada la temporada de pesca en aguas nacionales, al norte de la zona de veda de merluza.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

2.3. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 017/SEPyA/2026 (19/1/26) referida a la temporada de pesca de langostino.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita que se considere de manera prioritaria la apertura de las Subáreas 15 y 16 al inicio de la temporada de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*), con fundamento en la necesidad de mantener la continuidad laboral de las flotas pesqueras fresqueras y congeladores que operan en los puertos de la Provincia, sostener la actividad de las plantas procesadoras y preservar las fuentes de trabajo directas e indirectas que dependen de dicha pesquería.

El Representante de la Provincia del Chubut adhiere a lo manifestado por la Provincia de Santa Cruz.

El CFP manifiesta que el pedido de la Provincia de Santa Cruz será tenido en consideración en el diseño de las prospecciones de langostino que se dispondrán para el corriente año.

3. CALAMAR

3.1. Nota de CEPA (15/12/25) referida a la operatoria de buques congeladores arrastreros al norte del paralelo 41° S.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, que expone la solicitud de autorizar a los buques congeladores arrastreros a realizar pesca objetivo de calamar (*Illex argentinus*) al norte del paralelo 41° S, proponiendo un régimen específico de manejo de la captura incidental de merluza común (stock norte).

Al respecto, se acuerda solicitar la opinión técnica del INIDEP sobre la medida que se propone y a tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

3.2. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2026-08848515-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2026-07368715-APN-DGDAGYP#MEC.- IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-09352869-APN-SSRAYP#MEC (27/1/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación, cambio de titularidad y reemplazo del proyecto pesquero del buque SAN LUCAS I (M.N. 076).

FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. Y NUEVO GOLFO DEL SUR S.A. solicitaron la renovación, modificación, reemplazo del buque y cambio de titularidad del proyecto aprobado para la explotación exclusiva de la especie calamar, con poteras, a favor del buque SAN LUCAS I (M.N. 076). La solicitud comprende la titularidad de NUEVO GOLFO DEL SUR S.A. y el reemplazo del buque mencionado por el buque NAVEGANTES II (M.N. 01451), locado por la nueva titular propuesta y en trámite de cambio de titularidad definitiva.



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 1/2026

El proyecto original fue aprobado por el Acta CFP N° 9/2010.

Las actuaciones fueron elevadas por la Autoridad de Aplicación, con remisión del informe de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, del que surge que la presentación fue realizada en los términos del artículo 3° de la Resolución CFP N° 7/2021 para el cambio de titularidad y la renovación del proyecto, y para el reemplazo del buque, quedando pendiente agregar el certificado de matrícula del buque reemplazante emitido a favor de la nueva titular.

Asimismo, se informó que el proyecto en las nuevas condiciones presentadas encuadra en el artículo 26, inciso 2), de la Ley N° 24.922. El informe también da cuenta de la presentación de la restante documentación requerida reglamentariamente.

De acuerdo con los compromisos asumidos, el proyecto obtuvo un total de treinta y siete (37) puntos (30 puntos por tripulación argentina del 100%, 2 puntos por antigüedad del buque mayor a 30 años y 5 puntos por procesamiento en tierra del 20% o más), lo que determina un plazo de renovación de doce (12) años.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar el cambio de titularidad y la renovación del proyecto pesquero de explotación exclusiva de la especie calamar con poteras, el cambio de titularidad y el reemplazo de buque, autorizando a la Autoridad de Aplicación a emitir el permiso de pesca correspondiente por el plazo de doce (12) años, a favor del buque NAVEGANTES II (M.N. 01451), de titularidad de GOLFO DEL SUR S.A., en el marco del artículo 26, inciso 2, de la Ley 24.922, y en los términos de la Resolución CFP N° 7/2021, sujeto a la presentación del certificado de matrícula del buque.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a las interesadas.

4. ABADEJO

4.1. Nota de CEPA (15/12/25) referida al impacto del régimen de captura de abadejo en las flotas fresquera y congeladora.

Se toma conocimiento de la nota presentada con fecha 15 de diciembre de 2025, mediante la cual se solicita la revisión del régimen de captura de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) establecido en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 25/2012 y sus modificatorias.

Al respecto, se analiza el Informe Técnico Oficial (ITO) N° 44/2025 (19/11/2025) elaborado por el INIDEP, titulado “*Evaluación de la abundancia y estado de explotación del abadejo – CBA 2026*”, del cual surge que el recurso se encuentra en



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 1/2026

un estado crítico de explotación, con una biomasa reproductiva estimada por debajo del Punto Biológico de Referencia Límite, circunstancia que impone la aplicación estricta del principio precautorio y la continuidad del esquema de manejo vigente.

El citado informe recomienda expresamente mantener las restricciones actuales de captura por buque y por viaje, hasta tanto se evidencien señales claras y sostenidas de recuperación del efectivo reproductor. En este contexto, se considera que cualquier incremento de los topes de captura por marea, aun cuando se fundamente en criterios de equidad interflota, implicaría un aumento efectivo del esfuerzo pesquero sobre un recurso que aún no ha alcanzado niveles biológicamente sostenibles.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de modificación del artículo 3º de la Resolución CFP N° 25/2012 y sus modificatorias, manteniéndose vigente el régimen actual, sin perjuicio de continuar con el monitoreo permanente del estado del recurso y de evaluar eventuales revisiones normativas en la medida en que los resultados de la evaluación científica del INIDEP lo permita.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que responda a la interesada en los términos expuestos.

5. MERLUZA COMÚN

5.1. Nota de CAIPA (19/01/26) reiterando la solicitud para dejar sin efecto las paradas biológicas.

Se toma conocimiento de la nota presentada por la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA), mediante la cual se reitera la solicitud de dejar sin efecto o suspender las paradas biológicas obligatorias previstas en la Resolución CFP N° 16/2018 y sus prórrogas.

Al respecto, se recuerda que este Consejo ya se ha expedido sobre dicha cuestión, lo que quedó plasmado en el Acta CFP N° 28/2025, en la cual se ratificó lo oportunamente resuelto en el Acta CFP N° 2/2025 y en la Resolución CFP N° 1/2025, mediante la cual se estableció de manera permanente el esquema de paradas biológicas reducido que se venía aplicando de forma temporal durante los últimos años.

En esa oportunidad, el Consejo consideró que las paradas biológicas no solamente impactan en la pesquería de merluza común, aun cuando su origen haya estado asociado a la necesidad de restringir el esfuerzo pesquero aplicado a dicha especie, sino que, en el marco del esquema de manejo actual del conjunto de las pesquerías, constituyen una herramienta que permite regular el acceso a todos los recursos a lo largo del año y que, junto con otras medidas de manejo, evita la concentración simultánea de la flota en las mismas zonas de pesca, respondiendo a un enfoque precautorio aplicado al caladero y con efectos sobre todo el ecosistema pesquero.



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 1/2026

Asimismo, se ha señalado que su mantenimiento resulta coadyuvante para preservar la estabilidad de la actividad en las distintas pesquerías.

Por las razones expuestas, el Consejo Federal Pesquero decide ratificar lo resuelto en el Acta CFP N° 28/2025, en el Acta CFP N° 2/2025 y en la Resolución CFP N° 1/2025, y se instruye a la Coordinación Institucional para que responda a la entidad interesada en los términos que corresponde.

6. CRUSTÁCEOS BENTONICOS

6.1. Nota DPP NO-2026-0849419-APN-DPP#MEC (23/1/26) elevando a consideración del CFP propuesta de objetivos del plan de manejo de centolla.

En el Acta CFP N° 36/2025 se tomó conocimiento del Acta N° 22/2025 correspondiente a la reunión de la Comisión de Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2025.

Durante la reunión de la mencionada Comisión se informaron los avances alcanzados en la elaboración de la Propuesta de Plan de Manejo de Centolla, con la identificación de objetivos y acciones sobre la base de un acuerdo entre el INIDEP, las empresas que participan en la pesquería y la Autoridad de Aplicación, en el marco de la Subcomisión Técnica.

A los fines de continuar avanzando, se acordó solicitar al CFP el análisis y aprobación del objetivo general y los objetivos específicos propuestos para la dimensión biológica y ecológica, que se ponen a consideración del Consejo en la nota de la referencia y se detallan a continuación:

Objetivo general: Establecer un marco institucional para el manejo sostenible de la Pesquería, procurando su máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional del recurso bajo un enfoque ecosistémico que permita la continuidad de la actividad socioeconómica en el tiempo, y la minimización de los impactos sobre el ambiente, en un espacio de diálogo entre los actores involucrados.

Objetivos biológicos y ecológicos:

Objetivo 1: Lograr la sostenibilidad de los stocks pesqueros de centolla manteniendo las biomassas y estructuras en torno al Rendimiento Máximo Sostenible (RMS).

Objetivo 2: Maximizar la captura de ejemplares comerciales sin afectar la sustentabilidad del recurso.

Objetivo 3: Minimizar la captura incidental de centolla en otras pesquerías.



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 1/2026

Objetivo 4: Minimizar los disturbios físicos sobre los fondos marinos relacionados con los artes de pesca utilizados en la pesquería.

Objetivo 5: Minimizar la captura incidental de especies en Peligro, Amenazadas o Protegidas (ETPs en inglés).

Objetivo 6: Minimizar la captura de la fauna acompañante de invertebrados y peces.

Asimismo, se informan los avances sobre algunas acciones, indicadores y metas para cada objetivo y se recuerda que la Comisión se propuso avanzar sobre la propuesta a principios del corriente año para continuar avanzando en la elaboración del Plan.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar el objetivo general del plan y los objetivos propuestos para las dimensiones biológica y ecológica, como base para continuar con la elaboración del Plan de Manejo de Centolla y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

7. DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN

7.1. Nota de CAIPA (19/01/26) con solicitud de información sobre la determinación de los valores del DUE.

Por medio de la nota de la referencia, la Cámara peticiona la información y antecedentes técnicos que eventualmente se encuentren siendo considerados para la determinación o modificación de los valores correspondientes a los Derechos Únicos de Extracción (DUE).

Al respecto se decide comunicar a la Cámara, por intermedio de la Coordinación Institucional, que a la fecha no hay antecedentes técnicos o información que estén siendo considerados para modificar los valores de Derecho Único de Extracción.

7.2. Nota de CAIPA (19/01/26) con solicitud de información sobre la recaudación en concepto de DUE.

Por medio de la nota de la referencia, la Cámara solicita acceso a la siguiente información: a) los importes recaudados por la Nación y por cada una de las Provincias con litoral marítimo en concepto de Derecho Único de Extracción y su fecha de ingreso de dichos fondos al FONAPE; b) los convenios celebrados entre la autoridad de aplicación y las jurisdicciones provinciales, indicando además si se ha dado cumplimiento efectivo a la percepción de los valores fijados por el Consejo Federal Pesquero y al ingreso de los mismos al FONAPE, con detalle de importes y porcentajes recaudados durante los años 2024 y 2025; y c) el importe total recaudado como consecuencia de la implementación de los derechos de adjudicación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

establecidos por las Resoluciones CFP Nros. 3/2024, 4/2024, 5/2024 y 11/2024.

Tal como surge de los términos de la petición, se trata de la recaudación (por Derecho Único de Extracción y Derecho de Asignación de CITC) efectuada por la Nación o por las Provincias, y de convenios celebrados entre ellas por la misma causa. No se trata de una actividad propia del CFP, ni de documentación que es producida o archivada por el CFP, por lo que la petición deberá dirigirse a quienes corresponda en los términos de la ley invocada.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique lo precedentemente expuesto al presentante.

8. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 8.1. EX-2025-91588261-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2025-141856271-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2025-144149664-APN-SSRAYP#MEC (30/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque PUNTA PARDELAS (M.N. 03060).

ANCOFRIG S.A. se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (20/08/2025), en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque PUNTA PARDELAS (M.N. 03060), por la puesta en seco para proceder a la realización de reparaciones, así como también la necesidad de aprobar las inspecciones correspondientes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para la renovación de los certificados del buque. Adjuntó el cronograma de reparaciones, facturas de gastos, certificación de trabajos realizados, y otros documentos exigidos por la resolución mencionada. Informa que la fecha estimada de reinicio de tareas será el día 20/10/2025.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. También informó que la última marea con actividad extractiva finalizó el 14/03/2025, y que el buque había retomado la operación comercial el 30/10/2025.

La solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada dentro del plazo previsto por la Resolución CFP N° 2/2020.

La petición encuadra en la hipótesis de falta de operación inferior a 360 días.

Evaluada la petición, la documentación acompañada y lo informado por la Autoridad de Aplicación, en cuanto a la extensión e importancia de las tareas y trámites ante la PNA, y el tiempo de inactividad, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque PUNTA PARDELAS (M.N. 03060) hasta el 30/10/2025.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

9. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

- 9.1. EX-2025-137774636-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2026-06708033-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2026-04977471-APN-DNYRP#MEC (14/01/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A., de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 95 (M.N.02933).
- 9.2. EX-2025-137780221-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2026-07401463-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2026-04977417-APN-DNYRP#MEC (14/01/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de FENIX INTERNATIONAL S.A., de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 89 (M.N.02903).
- 9.3. EX-2025-137784971-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2026-07460650-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2026-04977333-APN-DNYRP#MEC (14/01/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de FENIX INTERNATIONAL S.A., de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 91 (M.N.02924).
- 9.4. EX-2025-137790634-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2026-07404598-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2026-04977382-APN-DNYRP#MEC (14/01/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de FENIX INTERNATIONAL S.A., de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 92 (M.N.02930).

Se reciben las actuaciones de los puntos 9.1. a 9.4. Previo a considerar las peticiones, se decide devolverlas, por intermedio de la Coordinación Institucional, a la Autoridad de Aplicación a fin de que complemente la información relativa a las especies autorizadas para la captura dentro de la zona económica exclusiva argentina.

10. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- 10.1. Nota DPP NO-2026-07967860-APN-DPP#MEC (22/1/26) con Nota MREClYc NO-2026-05520402-APN-DGCLI#MRE adjuntando Nota Verbal No. 1686/2025 de la Embajada de Estados Unidos en Argentina solicitando autorización para que el buque ROGER REVELLE, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

Nota NO-2026-09182676-APN-DPP#MEC (26/1/26) con Nota MRECLyC NO-2026-09095421-APN-DGCLI#MRE adjuntando Nota Verbal No. 0106/2026 de la Embajada de Estados Unidos en Argentina modificando fecha de inicio de la campaña.

Nota INIDEP NO-2026-05852812-APN-DNI#INIDEP (16/1/26) referida al embarque de observadores en la campaña.

Se toma conocimiento de las actuaciones recibidas.

La Nota del MRECLyC NO-2026-05520402-APN-DGCLI#MRE adjunta la Nota Verbal N° 1686 de la Embajada de los Estados Unidos, mediante la cual se solicita autorización para que el buque ROGER REVELLE, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales nacionales entre el 10 de febrero y el 30 de marzo de 2026.

Con posterioridad, mediante Nota MRECLyC NO-2026-09095421-APN-DGCLI#MRE se adjunta la Nota Verbal No. 0106/2026 de la Embajada de Estados Unidos mediante la cual se informa una modificación en la fecha de inicio de la campaña, que comenzará el 5 de marzo del corriente año, en lugar del 10 de febrero.

El crucero, operado por la Universidad de California San Diego y cofinanciado por las agencias estadounidenses NOAA (*National Oceanic and Atmospheric Administration*) y la NSF (*National Science Foundation*) está organizado bajo el programa internacional *Global Ocean Ship-based Hydrographic Investigations Program (GO-SHIP)*, y el objetivo principal es rastrear los cambios en la temperatura, niveles de oxígeno y dióxido de carbono de origen humano en el Océano Atlántico desde el último estudio realizado en 2014.

Por NO-2026-05852812-APN-DNI#INIDEP, el INIDEP presta conformidad para que la Dra. Carla Berghoff, investigadora del instituto, participe en calidad de observadora argentina a bordo del buque.

Analizadas las actuaciones, el CFP manifiesta que, en los aspectos relativos a su competencia, no tiene objeciones que formular para que se autorice al buque ROGER REVELLE a realizar actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacionales, durante el período señalado y en el marco de la normativa vigente.

Asimismo, solicita a la Autoridad de Aplicación que, por la vía correspondiente, se requiera al Estado solicitante la entrega de todos los datos básicos, informes preliminares y finales generados durante la campaña, con anterioridad a su publicación, y que se respeten los plazos reglamentarios para evitar dificultades en los procesos de autorización que implican consultas internas a diversos organismos competentes.

Finalmente, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2026

actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

Siendo las 13:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 11 y jueves 12 de febrero de 2026 en su sede.